

Oficio 100-2022-0113

Asunto: Proyecto Aviso de Cruce – ANAM.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

Mtro. Horacio Duarte Olivares

Titular de la Agencia Nacional de
Aduanas de México
P r e s e n t e

Me refiero al Proyecto denominado “Aviso de Cruce (AVC)”, puesto en operación por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) a partir del 1 de agosto del año en curso, en su página de Internet, en la que entre otra información se establece que “... *facilitará el ingreso al recinto fiscal de las mercancías y sus medios de transporte, así mismo se llevará a cabo la activación del Mecanismo de Sección Automatizada (MSA) en las aduanas del país*” (sic) y como parte de sus beneficios “*Autonomía, vanguardia e innovación para la Agencia*” y “*Un solo sistema para todas las operaciones del despacho aduanero*”.

Al respecto, la entrada en operación del AVC se realizó sin que previamente se estableciera coordinación con este órgano administrativo desconcentrado, a fin de analizar conjuntamente la necesidad de proponer modificaciones a la normativa aplicable, así como los impactos en los procesos del pre despacho y post despacho aduanero, y la necesidad de adecuar los sistemas informáticos que los soportan y que permiten el intercambio de información para el ejercicio de las atribuciones por parte de la ANAM y del SAT.

A ese tenor, es de señalar que atento a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, la ANAM en auxilio del SAT tiene a su cargo, de manera exclusiva la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, sin que de este dispositivo reglamentario se desprenda que cuente con atribuciones para normar o regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Aunado a ello, el artículo 6o., primer párrafo de la Ley Aduanera establece “*Cuando las disposiciones de dicha Ley obliguen a transmitir, presentar información o realizar algún trámite ante la autoridad aduanera, éstos deberán efectuarse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación, **en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas**, en las que además se podrán determinar los casos en que la información o el trámite deban presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital...*”. (el resaltado es nuestro).

Por su parte la referida Ley, en su artículo 36, primer párrafo dispone “Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, **un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.**” (el resaltado es nuestro)

Así, la regla 1.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) señala que, para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, las declaraciones, avisos y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, así como los modelos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que deben ser **utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en**

materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 “Formatos y Modelos de Comercio Exterior”, entre los cuales no se encuentra el citado AVC.

En consecuencia, la entrada en operación del AVC en los términos planteados, generará graves afectaciones a los procesos del pre y post despacho, como las que se mencionan a continuación:

- Posibilidad de cruzar operaciones ficticias al no existir validación con la información de los pedimentos registrados ante el SAT.
- Permitir el desistimiento de pedimentos, aun cuando ya hayan cruzado el Mecanismo de Sección Automatizado (MSA) (sic) utilizando el AVC, impactando negativamente los ingresos del fisco, ya que los impuestos pagados se convierten en saldo a favor del contribuyente.
- Afectará en los procesos que se realizan posteriores al despacho basados en la información con la que cuenta el SAT y que ya se encuentran automatizados, como lo es el retorno de IVA.
- No se podrán concluir las operaciones relacionadas al artículo 37 de la Ley aduanera (pedimentos consolidados).
- No se podrían extraer mercancías ingresadas mediante el régimen de depósito fiscal y que hayan activado el MSA, a través del AVC.
- La correcta rectificación de pedimentos establecida en la regla 6.1.1, de las RGCE, la cual indica los datos que se pueden rectificar posterior a la activación del MSA.
- El cálculo de la balanza comercial y toda la información estadística, al tener la posibilidad de cruzar operaciones ficticias, rectificadas, desistidas, etc.
- Incertidumbre jurídica a los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, transportistas y cualquier usuario de comercio exterior.
- La capacidad de detección de conductas ilegales, al imposibilitar el uso de los modelos de riesgo que actualmente se tienen para evaluar y otorgar el resultado del MSA.
- Además de un sinnúmero de errores y controles no aplicados o mal aplicados, basados en la fecha de activación del MSA o cuando las mercancías hayan salido de la aduana, mismos que pueden terminar en acciones jurídicas en contra del SAT o la ANAM.

Si bien en la información disponible en el portal de Internet de la ANAM se señala la existencia de un solo sistema para todas las operaciones del despacho aduanero, este deberá convivir con los esquemas que existen actualmente, provocando que la información de las operaciones de comercio exterior no se encuentre completa, unificada, ni homogénea, afectando negativamente las contribuciones por dichas operaciones, por lo que a fin de evitar las afectaciones e impactos referidos, le agradeceré analizar la pertinencia de suspender la operación del AVC, hasta en tanto se coordinen las acciones necesarias entre la ANAM y este órgano administrativo desconcentrado y, de resultar procedente, se gestionen las adecuaciones a la normativa vigente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez

Jefa del Servicio de Administración Tributaria

c.c.p. Dr. Rogelio Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público. - para su superior conocimiento.
L.C. Perla Amorene Anaya Díaz. - Titular del Órgano de Control en el Servicio de Administración Tributaria, facultada para ejercer sus atribuciones con relación a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en términos del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O. F. el 9 de febrero de 2022.
Alm. Felipe Solano Armenta. - Director General de Operación Aduanera, ANAM. - Presente.